



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaris
Nit: 892.400.038-2



PROYECTO DE ORDENANZA

No. 029 de 2023

RECIBIDO
FECHA: 04-12-2023
HORA: 3:16 PM
FIRMA: [Signature]

'EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA, "Por medio de la cual se adopta la política pública de protección y bienestar animal para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, y se dictan otras disposiciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley 1774 de 2016, el cual permite materializar los principios como solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono para los animales, que se sustenta en una filosofía meramente animalista el cual genera un cambio trascendental en la tenencia de los animales, que ya no son concebidos como bienes sino como seres vivientes y sintientes con capacidad de razonar. Esta norma contiene una breve extensión que se limita a modificar sustancialmente los códigos civil y penal respectivamente.

Que en Colombia, la jurisprudencia ha considerado el maltrato animal como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Sentencia 666 de 2010 de la Corte Constitucional 1; Ley 84 30 de 1989 y Ley 1774 de 2016). Del mismo modo, conforme lo señalado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), maltrato animal se define como "Comportamiento socialmente inaceptable que de forma intencional o no intencional, vulnera los principios básicos de bienestar animal consignados en la normativa (Que no sufran hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico o dolor; Que no sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que no puedan manifestar su comportamiento natural), causando dolor, sufrimiento, o incluso la muerte a un animal."

Que el objetivo esencial de la noción de protección es garantizar el bienestar animal, protegiéndolo de maltrato, sufrimiento, carencia y dolor físico o emocional, y permitiéndole que desarrolle su vida en buenas condiciones, propósito que coincide con el objetivo de la PPBA, 2023-2033, además de lo expuesto en el Artículo 3, literal b de la ley 1774 de 2016 que toma como base el principio de las cinco libertades de la OIE tomado de FAWC, 1992; 1993.

Que el Decreto 2113 de 2017 (único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y desarrollo rural), se enmarca en la forma en que un animal afronta las

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflaner

Nit: 892.400.038-2

condiciones de su entorno natural, por lo que especialmente en el caso de los animales domésticos, señala la Organización Mundial de Sanidad Animal -OMSA- (2021), el ser humano debe materializar las condiciones adecuadas para el buen desarrollo de su vida. Por lo que las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

Que la Corte constitucional en Sentencia T-035/97 precisa que los animales domésticos son aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como perros, gatos, etc.; por lo tanto, de la misma se excluyen los animales domesticados, salvajes o bravíos y silvestres, en los términos que establece el artículo 687 del Código Civil Colombiano y el 29 de la Ley 84 de 1989 o "Estatuto Nacional de Protección de los Animales". En este orden, resulta claro, entonces, que quedan fuera de esta consideración todos los animales silvestres. Vale señalar que respecto a la prevención y control de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme el Decreto 780 de 2016, define como animales domésticos "Aquellos semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina y canina que, en condiciones normales, puedan convivir con el hombre".

Que para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada la diversidad de fauna que habita el ecosistema insular, se determina (dentro de la categoría de animales domésticos) y atendiendo el uso o propósito de la tenencia, la siguiente clasificación:

a. Animales de trabajo: En la actualidad la normativa nacional no contempla una definición específica, por lo que se propone, siguiendo los lineamientos de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal (2022), como definición: aquellos animales domésticos entrenados por el ser humano para desarrollar tareas específicas y permanecen bajo el control de un cuidador. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Animales de tiro: aquellos cuya fuerza es usada para el trabajo de carga y/o tracción productivas o turísticas (caballos, burros y bueyes).
- Animales de servicio: animales entrenados específicamente para realizar tareas en beneficio de personas con discapacidad (Geosalud, 2020). Esta definición incluye los siguientes: Perro guía: sirve como ayuda de viaje a personas con impedimentos visuales. Perro oído: entrenado para alertar a una persona sorda o con pérdida significativa de la audición, cuando se produce un sonido. Perro de servicio psiquiátrico: entrenado para detectar el inicio de episodios psiquiátricos y aminorar sus efectos en personas con discapacidad. Perro señal social: entrenado para ayudar personas con autismo.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. Esta política, señala el artículo, establecerá los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

Que al respecto de la responsabilidad para la formulación de la política pública de protección animal, que en el nivel departamental dicha competencia recae en las secretarías de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Secretaría de Agricultura y Pesca, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación. Asimismo, de las demás dependencias y entidades del orden departamental competentes, mismas que actuarán en virtud no solo del cumplimiento de sus funciones, sino de la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, y los señalados por la misma norma para las entidades territoriales: coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Que consecuente con lo anterior, es guía, soporte y base fundamental de la PPBA, 2023-2033, el Plan Departamental de desarrollo, 2020-2023 Todos por un Nuevo Comienzo Política, Desarrollo Sostenible y Ambiental para Conservar Nuestra Riqueza, Programa, Protección animal. Plan que no solamente acoge los lineamientos del orden nacional en materia de protección animal denominado: "Pacto por los animales" con el fin de promover la salud y el bienestar, erradicar el maltrato, los actos de crueldad contra los animales, así como atender la problemática de los animales abandonados en las calles, ya que son un problema ambiental grave debido al nivel de reproducción que alcanzan los perros callejeros, puesto que en muchos casos tienen enfermedades como la rabia; además sus excrementos y aquellos que aparecen muertos acentúan este problema. Para esto debemos capacitar a la población para mejorar el trato animal, la protección animal hará parte especial del programa de cultura ciudadana que se implementará en el archipiélago, para lo cual se diseñarán e implementarán acciones para proteger a los animales que se encuentren en abandono o condiciones de maltrato.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se requiere de la aprobación de diseño y formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Archipiélago. Política que, tal como se señala en el documento que se adjunta, no solo dar continuidad a las acciones desarrolladas en cumplimiento del Plan de Desarrollo, sino garantizar que la protección y el bienestar de los animales, principalmente de los domésticos y de los domésticos de compañía, sea una acción regular, permanente y sostenida por parte de la administración departamental. Acción que implica la provisión de todos los recursos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801, Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevolar

Nit: 892.400.038-2

- Animales de seguridad: Perros y equinos que cumplen tareas de vigilancia y seguridad pública y/o privada y aquellos que utilizan en situaciones de búsqueda y rescate.
- Animales* de apoyo emocional: Animales que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan acompañamiento y apoyo psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto. No son considerados animales de servicio dado que no están directamente relacionados con una discapacidad del cuidador o con una necesidad diferente a la afectiva
- Animales de compañía: Organismo de especies animales domésticas y/o silvestres exóticas ornamentales que cuentan con permiso normativo para su tenencia legal y que, dentro del contexto cultural local, convive con el ser humano para bienestar común, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico. En la mayoría de los lugares del mundo se trata del perro y el gato. En estricto sentido, conforme lo dispuesto por el Ministerio de la Salud y la Seguridad Social y el Instituto Colombiano Agropecuario, se hace referencia a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo. Díez (2104) , señala que estos son animales con los que se establecen vínculos afectivos; animales que, agrega el autor, se encuentran en su gran mayoría en casas, y su posición, rol, agencia y estatus ha cambiado profundamente, en tanto hoy se les considera como un miembro más de la familia.
- Animales en situación de calle: Aquellos animales domésticos que no tienen un hogar o que, perteneciendo a uno, pasan la totalidad o parte del día deambulando en la calle, ya sea por ser abandonados o haber nacido en la calle, tenencia irresponsable, o descuido de sus cuidadores.
- Animales en abandono: Aquellos que están en desentendimiento completo por parte de los propietarios en proveer los cuidados básicos a sus animales, para garantizar el bienestar de estos. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de estos (Instituto Distrital de Protección y Bienestar, 2020).

La presente iniciativa se presenta a la HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con la aprobación de los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la Isla de San Andrés.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad (política pública por excelencia), que en su artículo 324, Política de protección y Bienestar de los animales domésticos y silvestres establece que: "El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowar
Nit: 892.400.038-2

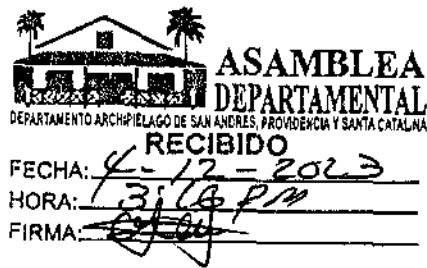
(humanos, organizacionales, políticos, y económico-presupuestales) sea parte fundamental del conjunto de las decisiones públicas dirigidas a la protección y el bienestar de los animales.

La presente iniciativa se presenta a la HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en cumplimiento de aprobación y adopción a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, en los términos de la presente Ordenanza.

Presentado por:


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó/elaboró: P. Pérez -
Revisó: Martha Acosta - SSPMA
Aprobó: Kiut Rodero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivó: Mavis Livingston Howard.



Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee

Tel: 892.400.088-2



ORDENANZA No. 029

(4 - DIC - 2023)

Por medio de la cual se adopta la política pública de protección y bienestar animal para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, y se dictan otras disposiciones

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia, artículo 19, numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y las demás disposiciones legales vigentes,.

ORDENA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, en los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. INCORPORACIÓN. Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza el Documento Técnico "Bases de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033".

PARÁGRAFO. El documento técnico "Bases de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033", es el anexo único de la presente Ordenanza, y guarda estricta correspondencia con los ejes, estrategias y líneas de acción contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, las disposiciones de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, contenidas en la presente Ordenanza, serán implementadas en todo el territorio insular, determinando así los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de un plan de acción articulado a la estrategia integral para el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO. Adoptase, como objetivo para la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, y desde la perspectiva del respeto, la valoración y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, que estos dispongan de mejores condiciones de vida, a partir de la promoción y apropiación de una cultura institucional y ciudadana



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

comprometida con el cuidado, protección, y bienestar de los animales, en particular de los animales domésticos de compañía, de forma en el Departamento se erradique toda forma de maltrato, abandono y violencia contra estos.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Adóptense los objetivos específicos de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033:

- Fortalecer la capacidad de gestión y respuesta institucional e interinstitucional, en atención y servicios para garantizar la protección y el bienestar de los animales, en particular los domésticos y de compañía del Departamento.
- Generar, desde la participación y la movilización social e institucional, una cultura de apropiación, sensibilización, respeto, protección, cuidado y bienestar hacia la vida y la integridad física de los animales en todo el territorio insular, como medio de transformación de las formas en que se da la relación y convivencia entre los humanos y los animales.
- Promover e impulsar la gestión del conocimiento acerca de los animales, principalmente domésticos, para la protección y bienestar de estos en el Departamento, soporte para la toma de decisiones relacionadas con la protección y bienestar animal, y el fortalecimiento de la cultura y educación ciudadana.
- Promover la interacción público—privada que posibilite una eficiente, eficaz y legítima implementación, seguimiento, control y evaluación de la presente Ordenanza
- Promover la articulación y coordinación de los entes de control responsables de la protección y el bienestar animal en el Departamento, conforme las disposiciones legales vigentes.
- Generar capacidades físicas y técnicas para mejorar la valoración y atención integral de animales en condición de abandono, maltrato o sujetos de tráfico en el Departamento
- Promover la creación de protocolos y rutas de atención de animales en casos de desastres naturales
- Prevenir y controlar factores de riesgo que ocasionen la transmisión de enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y el bienestar de los habitantes del Departamento
- Capacitar a los ciudadanos, a las organizaciones de la sociedad civil, de las fundaciones sin ánimo de lucro, así como a los servidores públicos departamentales y municipales, en temas de bienestar y protección animal.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES. Los lineamientos, y líneas de acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, adoptan los siguientes enfoques:

e. Enfoque territorial. los lineamientos de acción y las estrategias definidas para cada una de ellas, atiende las características y particularidades de las diversas expresiones culturales y de los ecosistemas que se encuentran en el Departamento.

f. Enfoque diferencial. Como principio de actuación, reconoce la diversidad del ecosistema del Departamento, asimismo exige el desarrollo de programas diferenciados para los animales domésticos de compañía, de uso, producción y consumo.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser

Nit: 892.400.038-2

- g. Enfoque de Derechos. A través del cual se reconoce a los animales como seres sintientes y titulares de derechos, así como parte fundamental del proceso de desarrollo integral para el Departamento.
- h. Enfoque pedagógico-cultural. Se considera como enfoque transversal, y principio fundamental de la política pública, basado en la promoción y el fortalecimiento de la cultura del respeto y buen trato para todos los animales del Departamento.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Ténganse como conceptos orientadores de los ejes, estrategias y líneas de acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, las siguientes:

- a. Abandono. Desentendimiento completo por parte de los propietarios de animales domésticos en proveer los cuidados básicos a sus animales, para garantizar el bienestar de estos. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de estos.
- b. Abuso sexual: Designa la violación, penetración en vagina, boca o ano con el pené, dedo o con cualquier objeto. También, se refiere al contacto genital-oral, incluyendo la masturbación del humano con el animal para cualquier contacto sexual sin penetración. Todo abuso sexual es una violación al cuerpo, a la proxemia individual de un animal, emocional y a la confianza; la ruptura de estas conexiones provoca heridas profundas y dejan cicatrices a nivel físico y emocional.
- c. Animales: Conjunto de organismos vivos de especies terrestres y acuáticas, incluidas las subespecies y variedades taxonómicas, diferentes a los seres humanos.
- d. Animales domésticos. Entiéndase, conforme lo dispuesto por la legislación colombiana, por animales domésticos al conjunto de aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.
- e. Animales domésticos asilvestrados: Individuos o grupos de individuos de especies de animales domésticas que, como resultado voluntario o involuntario del ser humano, se establecen en el medio silvestre (hábitats naturales), recuperando y fortaleciendo rasgos comportamentales, e incluso rasgos fenotípicos ancestrales evolutivos, reproduciéndose y comportándose como animales silvestres con el fin de asegurar su supervivencia.
- f. Asistencia integral de fauna doméstica: Servicios de valoración médico-veterinaria, control del peso y alimentación de animales en condición de abandono.
- g. Bienestar animal: Designa el estado físico y mental de los animales con relación a las condiciones en las que vive y muere (Organización mundial de sanidad, 2021).
- h. Centros de Atención y Valoración de Fauna Doméstica -CAVAD-: Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies domésticas, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, con el fin de realizar la respectiva evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.
- i. Comité Interinstitucional de Cuidado y Protección de Animales -CICAPA-: espacio encargado de apoyar desde un enfoque ético y bienestarista las acciones institucionales orientadas al cuidado de los animales.
- j. Desatención sanitaria y nutricional: Ausencia de las acciones suficientes y necesarias para garantizar la salud integral de los animales, especialmente en lo que corresponde a la prevención del ingreso de enfermedades al territorio insular, y control y erradicación de enfermedades ya existentes en el Departamento que puedan afectar a otros animales, así



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflamer

Nit: 892.400.038-2

como al mejoramiento de los servicios de valoración médico-veterinaria como medio para determinar el control del peso y alimentación de animales.

k. Esterilización: Procedimiento quirúrgico destinado a remover los órganos reproductivos de forma definitiva con el propósito de controlar la natalidad de perros y gatos.

l. Hogar de paso: Establecimiento donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

m. Identificación con microchip: Identificación de animales domésticos de compañía a través de la implantación de un microchip de identificación, que permita a las autoridades departamentales y municipales responsables del bienestar y protección animal, realizar seguimiento a la información sanitaria y comportamental de cada animal activo dentro del sistema.

n. Maltrato animal. Comportamiento socialmente inaceptable capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal, ya sea por acción u omisión o que, de otra manera amenaza el bienestar de un animal. Se trate de un acto físico o mental, ya sea activo o pasivo (negligencia), directo o indirecto, intencional o no.

o. Protección animal: Conjunto de acciones tendientes a eliminar, mitigar o apaciguar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor, causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.

p. Red de amigos defensores de los animales -RADA-: Espacio conformado por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas o no ante las autoridades y entidades medioambientales del Archipiélago, y las entidades públicas y privadas responsables del bienestar y la protección de los animales.

q. Sanidad: Conjunto de acciones tendientes a garantizar la salud de los animales, especialmente en lo que corresponde a la prevención del ingreso de enfermedades al territorio nacional y el control y erradicación de enfermedades ya existentes en el país que puedan afectar a otros animales, al ecosistema o al ser humano.

r. Sufrimiento: Estado no deseado y desagradable causado a un animal por el impacto de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos que le impiden expresar formas innatas de comportamiento y le generan dolor, miedo o desasosiego. Se opone a la noción de bienestar animal.

s. Tenencia responsable: Es el conjunto de responsabilidades que asume una persona y su familia cuando decide tener un animal de compañía, con el propósito de garantizar su existencia en condiciones dignas y un nivel óptimo en sus condiciones de vida, de modo que alcance el nivel más alto de bienestar y protección.

t. Zoonosis: Enfermedad que, en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre y viceversa.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, VISIÓN, EJES , ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. Adóptense como principios rectores de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflavier

Nit: 892.400.038-2

Santa Catalina 2023-2033, conforme el reconocimiento que la legislación colombiana le otorga a los animales domésticos como seres sintientes y merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, los siguientes:

3. Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, o trato cruel

4. Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor, público o privado, de ellos asegurará como mínimo que los animales:

g. No sufran hambre ni sed

h. No sufran injustificadamente malestar físico ni dolor

i. No les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido

j. No sean sometidos a condiciones de abandono, miedo, ni estrés

k. Puedan manifestar su comportamiento natural

l. Dispongan de condiciones dignas para su vida y bienestar

10. Diversidad y sostenibilidad ambiental. Política identifica, reconoce y valora la diversidad tanto de animales domésticos como de animales silvestres. De igual forma, toma acciones de sostenibilidad ambiental, en especial en aquellas zonas de protección y reservas naturales donde estos habitan.

11. Formación y educación social. La formación y la educación de todos los habitantes del Archipiélago son fundamentales para el fortalecimiento de una cultura de atención, protección, cuidado y bienestar hacia los animales.

12. Participación. Las entidades y autoridades responsables de la protección y bienestar animal del Departamento, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y legales, promoverán y facilitarán la participación activa y efectiva de todos los actores sociales, individuales o colectivos en el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Bienestar Animal.

13. Coordinación. El Departamento durante la fase de implementación, monitoreo, evaluación de la Política Pública de Bienestar Animal, coordinará sus actuaciones a fin de garantizar el apropiado cumplimiento de los objetivos y fines señalados en esta. Para ello, podrá recurrir a los instrumentos de la planificación y la concertación institucional.

14. Concurrencia. En virtud del interés general que permea la Política Pública de Bienestar Animal, este principio invoca la participación de las entidades territoriales y administrativas existentes en el Archipiélago, como medio para la eficiente, eficaz y legítima implementación, monitoreo y evaluación de esta.

15. Subsidiariedad. El Departamento, en la medida de su capacidad técnica y financiera, subsidiará al municipio de Providencia y Santa Catalina, la implementación de las acciones que en materia de bienestar animal diseñe el municipio, siempre que este no esté en capacidad de hacerlo.

16. Solidaridad social. El Departamento, la sociedad civil, y todos sus miembros, tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro la vida, la salud o la integridad física de los estos.

PARÁGRAFO. El gobierno departamental, además de los principios señalados para la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2023-2033, deberá observar en el desarrollo de su función administrativa, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflanes

Nit. 892.400.088-2

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 9. VISIÓN. Adóptese como visión de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el año 2033, el Departamento garantizará, el cuidado integral, así como las buenas prácticas en el manejo, cuidado y protección, de los animales como seres sintientes en todo el territorio insular. La educación será el motor que promoverá el respeto, la convivencia con los animales, la relación entre estos y el conjunto de la ciudadanía.

La administración departamental coordinará, para el logro de los objetivos propuestos, la articulación de las acciones que los diferentes actores municipales, departamentales, nacionales, junto con la sociedad civil.

ARTÍCULO 10. EJES DE LA POLÍTICA. Adóptese como ejes que estructuran la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2023-2033, los siguientes:

1. Acción Institucional para la protección y el bienestar animal
2. Formación y Cultura Ciudadana para para la protección y el bienestar animal
3. Desarrollo Institucional y Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal.

CAPÍTULO I

LA ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 11. DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL. Corresponde al conjunto de respuestas, iniciativas, decisiones e interacciones que la administración departamental, atendiendo la demanda social, emprende para garantizar la protección, cuidado y bienestar de los animales.

ARTÍCULO 12. OBJETIVO DEL EJE. Desde esta perspectiva la Política apunta a la generación de decisiones y acciones dirigidas a fortalecer la gestión, la coordinación intra e interinstitucional, social, así como la capacidad de respuesta departamental, mediante la disposición de los recursos económicos, técnicos, humanos y jurídicos necesarios para garantizar la protección y el bienestar de los animales, en particular los domésticos y de compañía del Archipiélago.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de este objetivo la actuación administrativa deberá corresponderse con una intervención preventiva, propositiva, articulada, idónea, integral, pública que posibilite la participación y aporte ciudadano.

ARTÍCULO 13. DE LAS ESTRATEGIAS Y LAS ACCIONES DEL EJE. Adóptese las siguientes estratégicas y las acciones correspondientes para la materialización del propósito de que trata el artículo anterior:

4. **Fortalecimiento de la gestión y la capacidad de respuesta institucional para la protección y el bienestar animal.** A través de esta estrategia, y sus líneas de



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflante

Nit. 892.400.038-2

5. Garantías institucionales para la protección y el bienestar animal. La administración departamental dirigirá sus esfuerzos para fortalecer y aplicar protocolos y procedimientos que garanticen a todos los animales del Archipiélago un bienestar integral. Como seres sintientes los animales gozan de los fundamentales derechos a la salud, la tenencia responsable, y la prioritaria atención. Para ello, ante situaciones de emergencia o desastres naturales, abandono, vagabundeo, maltrato, o explotación que ponga su vida, o la de los humanos por causa de estas, en riesgo, en coordinación con las entidades del orden nacional, departamental, y municipal competentes, y con la participación amplia de la sociedad civil se desarrollarán acciones como:

k. Cuantificación y clasificación de la población animal en el departamento, incluidos los animales domésticos de compañía que se encuentran en condición de calle, en estado de vulnerabilidad o de paso en refugios, tanto de San Andrés, como de Providencia y Santa Catalina que posibilite su oportuna atención.

l. Elaboración y/o actualización del diagnóstico del plan de gestión del riesgo y de desastres en el que se incluya la atención de los animales víctimas de desastres en el Departamento, así como la formulación de acciones frente a tales situaciones, en articulación con los organismos de socorro

m. Diseño y/o actualización de los protocolos y procedimientos para el fortalecimiento del control de población canina, felina, y de otras especies en todo el territorio del Departamento.

n. Organización de campañas de difusión orientadas a la prevención, promoción y control de la salud pública.

o. Ampliación de la cobertura de vacunación antirrábica, y de esterilización para el control de caninos y felinos, mediante la cooperación en la realización de censos poblacionales de animales domésticos de compañía y en condición de calle en articulación con el municipio de Providencia y Santa Catalina.

p. Realización de jornadas periódicas de atención médico-veterinaria, esterilización y vacunación de animales domésticos de compañía

q. Diseño e implementación de protocolos y procedimientos únicos de autorización para la ejecución de campañas masivas de control poblacional y/o adopción de fauna canina y felina que desarrollen organizaciones y/o fundaciones privadas.

r. Diseño e implementación de un sistema de identificación para el registro de animales domésticos de compañía o en condición de calle.

s. Socialización, coordinación operativa y aplicación efectiva de los protocolos y procedimientos diseñados para la protección y el bienestar animal en el Departamento.

t. Promoción de alianzas con centros de bienestar animal, refugios, u hogares de paso, para garantizar servicios médicos veterinarios a animales domésticos de compañía en condición de calle, en estado de accidentalidad, procedente de decomisos, incautaciones o desastres.

6. Promoción y apoyo al cumplimiento de la normatividad para la protección y el bienestar animal. La consistencia estructural de la política pública de bienestar animal de que trata la presente Ordenanza resulta clave para el alcance de los objetivos a corto, mediano y largo plazo que esta se fija. Por lo que la Gobernación del Departamento debe centrar su atención en el diseño, la divulgación, la socialización, y la aplicación de las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones de implementación, seguimiento, control y evaluación de las acciones orientadas a la protección y el bienestar animal en el



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

acción, se propende porque las dependencias del gobierno departamental dispongan de los recursos, económicos, humanos, tecnológicos, y de infraestructura necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones y competencias relacionadas con la protección y bienestar de los animales. desarrollo de sus competencias, garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales en el Departamento. Se desarrollará, principalmente, a través de acciones como:

- o. Diseño, construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura apropiada para la atención, la protección y el bienestar de la fauna, en particular la doméstica de compañía, en el Departamento.
- p. Reconfiguración del Comité para la Protección y Defensa de los Animales en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- q. Capacitación y/o actualización periódica, pertinente y oportuna dirigida a la planta de personal operativo, técnico y profesional; así como a la ciudadanía en general, en asuntos y temáticas relacionadas con la responsable protección, cuidado y bienestar de los animales en el Departamento.
- r. Definición de estrategias preventivas para hacer frente a situaciones o eventos naturales que amenacen el bienestar de la fauna doméstica, de compañía y silvestre, y la salud pública en general, del Departamento.
- s. Fortalecimiento de las relaciones intra e interinstitucionales, en favor de la protección y bienestar de la fauna doméstica, de compañía y silvestre.
- t. Apoyo y fortalecimiento a los emprendimientos económicos micro y familiares empresariales relacionados con la protección, cuidado, y bienestar de los animales domésticos y domésticos de compañía
- u. Fortalecimiento de la comunicación y las relaciones con la ciudadanía para la promoción de la participación activa y efectiva en favor de la protección y bienestar de la fauna doméstica, de compañía y silvestre.
- v. Gestión para la cooperación regional, nacional o internacional en materia de transferencia de recursos, conocimiento y tecnología, así como de instrumentos alternativos de financiación para el bienestar animal.
- w. Promoción y gestión con el Municipio de Providencia y Santa Catalina y las organizaciones y fundaciones de animalistas, la creación de centros de bienestar animal con el fin de prestar de manera oportuna la atención médico veterinaria, el rescate, el albergue, el suministro de medicamentos, adopciones, educación en tenencia responsable y bienestar animal, principalmente de fauna domestica de compañía, y que estén en estado de accidentalidad, abandono, condición de calle, o rescate en caso de desastres.
- x. Creación del banco de alimentos para los animales domésticos y domésticos de compañía en situación de vulnerabilidad.
- y. Gestión para el establecimiento de alianzas estratégicas con clínicas veterinarias, así como con refugios, organizaciones o fundaciones animalistas, legalmente constituidas y conformadas, para garantizar el acceso a servicios médicos veterinarios y de urgencias a los animales domésticos de compañía en condición de calle, accidentados, procedentes de decomisos, incautaciones o desastres.
- z. Fortalecimiento de la capacidad de asistencia técnica para en el diseño de la política pública municipal de bienestar animal del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- aa. Realización del estudio de factibilidad para la creación del Instituto Medioambiental para la Protección de la Fauna y Flora del Archipiélago.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonia

Nit. 892.400.038-2

ARTÍCULO 15. OBJETIVO DEL EJE. Desde esta perspectiva la Política considera que las prácticas y actitudes del animal humano hacia los animales, seres sintientes, se fundamentan en el conocimiento y valoración ética que predomine. Se propone, a través de este eje, y con una amplia, activa y efectiva participación social y ciudadana, incidir en la transformación de la relación entre los ciudadanos que habitan el territorio del Departamento y los animales que lo comparten con ellos. Centrará la atención en acciones orientadas a la cultura del respeto y la valoración de los animales, al reconocimiento de estos como seres sintientes, al cuidado y la tenencia responsable.

ARTÍCULO 16. DE LAS ESTRATEGIAS Y LAS ACCIONES DEL EJE. Adóptense las siguientes estratégicas y las acciones correspondientes para la materialización del propósito de que trata el artículo anterior:

1. Educación y cultura, desde la inclusión y la tradición para la protección y el bienestar animal. La convivencia sana y armónica, entre el ser humano y los animales, requiere del fortalecimiento de un conjunto de valores, aprendizajes y comportamientos adquiridos desde temprana edad. Para ello, desde la Gobernación del Departamento, se diseñarán, e implementarán programas educativos, en todas las Instituciones de educación, públicas y privadas, orientados al fortalecimiento de la cultura del respeto, la sensibilización, la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía. En consecuencia deberá desarrollar las siguientes acciones:

g. Creación e implementación, conforme los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las directivas de las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales, y las demás dependencias departamentales y municipales que considere necesario, de la Cátedra medioambiental Los animales: seres sintientes, obligatoria para los niveles de básica primaria y básica secundaria en todas instituciones educativas del departamento.

h. Diseñar el material pedagógico necesario relacionado con temáticas que estructuran la Cátedra medioambiental Los animales: seres sintientes, como medio de apoyo de los procesos de educación, actualización y capacitación en el tema.

i. Organización de jornadas de capacitación, actualización y sensibilización social orientadas al conocimiento, protección y bienestar de los animales, dirigidas a la planta docente, padres de familia, miembros de las organizaciones y fundaciones defensoras de animales. Durante la temporada de turismo alto, dichas jornadas se extenderán a los turistas y serán acompañadas de campañas alusivas a la protección, cuidado y atención de la fauna silvestre del Archipiélago.

j. Gestión de convenios interinstitucionales con Instituciones de Educación Superior y/o Fundaciones, Organizaciones No gubernamentales que desarrollen, o tengan experiencia probada, en temas animalista, con el propósito de diseñar e implementar programas de actualización y capacitación en asuntos relacionados con el bienestar y la protección animal, dirigidos tanto a funcionarios públicos, departamentales y municipales, estudiantes de secundaria, fundaciones y organizaciones animalistas con sede en el Archipiélago, veterinarios y profesionales con estudios afines.

k. Realización de jornadas de capacitación y sensibilización en el área urbana de San Andrés, y de Providencia y Santa Catalina, en asuntos de educación medioambiental, con énfasis en los animales domésticos de compañía, dirigidas a la ciudadanía en general



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflaner

Nit: 892.400.038-2

Departamento. Para ello, atendiendo a sus competencias, desarrollará las siguientes acciones:


- a. Revisión y/o actualización de las disposiciones departamentales vigentes en materia de protección y bienestar animal.
- b. Expedición de la normatividad necesaria para la protección y el bienestar animal en el Departamento, en particular la sancionatoria y correctiva.
- c. Regulación y/o reglamentación de las actividades, o eventos, relacionadas con la protección y el bienestar animal, en particular aquellas destinadas al cuidado, albergue, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía.
- d. Divulgación oportuna de la normatividad para la protección y el bienestar animal vigente tanto a los agentes responsables y competentes del control y vigilancia animal, como a la ciudadanía en general.
- e. Fomento y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones higiénico- sanitarias y técnico-locativas adecuadas para el correcto funcionamiento de los centros médico-veterinarios, los refugios y los albergues públicos y privados.
- f. Vigilancia, en coordinación con las autoridades correspondientes, del cumplimiento de los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la normatividad vigente, todas las acciones de atención y bienestar animal que se adelanten en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán estar en consonancia con el Plan de Acción Nacional e Intersectorial para la Prevención, Vigilancia y Control de Algunas Zoonosis y Manejo del Accidente Ofídico en Colombia (PANI-ZOO).

PARÁGRAFO 2: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 o demás normas que la modifiquen o deroguen, el sacrificio de animales no destinados al consumo humano sólo podrá realizarse en razón a las circunstancias señaladas en el citado apartado.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN Y CULTURA CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 14. DE LA FORMACIÓN Y CULTURA. Las inadecuadas formas de relacionamiento entre los animales humanos y las demás especies hacen que el bienestar animal dependa de las prácticas humanas asociadas al cuidado y tenencia de los animales, principalmente domésticos de compañía. La formación y la cultura del hombre hacia los animales determina la relación entre unos y otras. Asimismo, el desconocimiento del parentesco natural entre animales humanos y no humanos conduce a situaciones de indiferencia, maltrato, valoración y explotación de estos. La Gobernación Departamental, a través de lo dispuesto en esta Ordenanza, orientará sus acciones a fin de alcanzar la transformación de las pautas de comportamiento, y relacionamiento, de los ciudadanos hacia los animales. Y, con el ello, procurar el cuidado, protección y bienestar de estos. 



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

Nu: 892.400.038-2

ARTÍCULO 17. DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

La protección y el bienestar animal que se logre implementar a partir de los ejes anteriores dependerá de la adecuación institucional y la gestión del conocimiento para tales fines. A la eficaz, efectiva y legítima toma de decisiones, precede la existencia de no solo de los recursos suficientes y necesarios sino también de la oportuna, confiable y actualizada información de que se disponga. Asimismo, la activa y efectiva participación social y ciudadana, dependen también de la promoción, gestión, producción, y difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la fauna animal, principalmente, doméstica y de compañía.

El análisis de los fenómenos, la información y el conocimiento derivados de este, resultan en importante apoyo e insumo para la toma de decisiones necesaria en su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de esta; asimismo facilita la incidencia y participación social y ciudadana en la política. Contar con ella redundará en la transformación institucional, cultural y social en beneficio de los animales del Archipiélago. Y, consecuentemente en el mejoramiento de las relaciones entre sus habitantes y la fauna con la que se comparte el territorio.

ARTÍCULO 18. OBJETIVO DEL EJE. Desde esta perspectiva la Política considera como propósito el recolectar, analizar y producir información y conocimiento de calidad, relevante, pertinente, confiable y oportuno para la toma de decisiones, y el control social de las acciones orientadas a garantizar la protección y el bienestar de los animales en el Departamento.

ARTÍCULO 19. DE LAS ESTRATEGIAS Y LAS ACCIONES DEL EJE. Adóptense las siguientes estrategias y las acciones correspondientes para la materialización del propósito de que trata el artículo anterior:

3. Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal

La Gobernación será generadora de información y conocimiento acerca del estado de todos los animales que habitan el territorio insular. Información y conocimiento que ha de ser no solo confiable y oportuna sino útil para la toma de decisiones de política pública de protección y bienestar animal, así como para el desarrollo de acciones de monitoreo, conservación y restauración ecológica, enfocadas en la protección de los animales (silvestres y domésticos) que habitan en el Departamento. Lo anterior a través de las siguientes estrategias:

- i. Creación del Observatorio de Protección y Bienestar Animal del Departamento.
- j. Realización de estudio para medir la actitud y la percepción social frente a la cultura medioambiental del Departamento.
- k. Investigación, recopilación y análisis de información, saberes y prácticas que promuevan la acción pública, privada y comunitaria acerca de la protección y el bienestar animal.
- l. Formulación de proyectos de investigación sobre temáticas enfocadas en la protección, bienestar animal y la conservación de la biodiversidad ecosistémica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- m. Diseño e implementación del Sistema de Información Animal para el Departamento -SIAD-.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Tel: 892.400.088-2

l. Organización, en coordinación con las dependencias municipales de Providencia y Santa Catalina, de jornadas de capacitación, actualización y sensibilización orientadas al conocimiento, protección y bienestar de los animales, dirigidas a la planta docente, padres de familia, miembros de las organizaciones y fundaciones defensoras de animales con sede en el municipio. Durante la temporada de turismo alto, dichas jornadas se extenderán a los turistas y serán acompañadas de campañas alusivas a la protección, cuidado y atención de la fauna silvestre del Archipiélago.

2. Fortalecimiento de las capacidades de la sociedad civil para la protección y el bienestar animal. La Gobernación del Departamento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Secretaría de Gobierno y las demás que considere necesarias, promoverá la conformación y el fortalecimiento de Grupos de Protección y Juntas Defensoras de Animales. Para ello, deberá adelantar acciones como:

j. Creación y gestión, conforme las disposiciones legales vigentes en materia de participación ciudadana, de instancias departamentales para la protección y el bienestar animal, que contribuyan a la implementación de la Política de que trata la presente Ordenanza.

k. Creación e institucionalización de un evento de carácter anual dirigido a la protección y el bienestar animal del Archipiélago con la participación de académicos y expertos que aporten con sus ponencias, reflexiones e investigaciones, a la generación de conocimiento sobre los animales.

l. Generación de emprendimientos laborales y ocupacionales relacionados con la protección, el cuidado y el bienestar de la fauna doméstica de compañía.

m. Organización de eventos de capacitación y/o formación dirigidos a las Juntas Defensoras de Animales, asociaciones comunitarias, fundaciones y demás sujetos interesados en el bienestar y protección animal.

n. Se promoverá la realización de campañas de sensibilización en temas de protección y bienestar de animales domésticos de compañía, dirigidas a los servidores públicos de la Gobernación, de los entes territoriales y a la comunidad en general del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los temas serán establecidos por la Gobernación del Archipiélago y se determinarán conforme a los fines de esta política.

o. Gestión y/o creación de un programa radial, en alianza con las cadenas radiales o con los medios de comunicación institucional, dedicado a la protección y bienestar del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

p. Diseño, implementación y socialización de una Línea de Atención de Bienestar Animal, que facilite la intervención efectiva de las autoridades competentes en casos de maltrato animal y accidentalidad reportados por la comunidad.

q. Creación de una Ficha Informativa, la cual será publicada en la página web de la Gobernación y otros medios de difusión, que permita dar a conocer a toda la ciudadanía las líneas de atención de bienestar animal, facilitando el direccionamiento de las solicitudes, quejas y reclamos a la autoridad competente.

r. Realización de campañas educativas acerca de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Tel: 892.400.088-2

Así mismo lo serán, en lo correspondiente, las autoridades responsables de la protección y el bienestar de los animales domésticos y de compañía, del Municipio de Providencia y Santa Catalina, de conformidad con sus competencias.

El objeto puntual de la intervención de cada una de estas dependencias, y entidad territorial, será determinado en el Plan Anual de Acción Departamental para el Bienestar Animal, aprobado, atendiendo criterios funcionales, financieros, técnicos y logísticos. El Plan de Acción será socializado por el Despacho del Gobernador en Consejo de Gobierno en un plazo máximo de un mes después de su aprobación por la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO 2: El gobernador podrá delegar, atendiendo los roles, competencias y responsabilidades, el proceso de implementación de la PPBA en una de las secretarías de la estructura organizacional de la administración departamental, pudiendo reasumir la función o entregarla a otra dependencia diferente a la inicial.

ARTÍCULO 21. Con el fin de coordinar y gestionar las acciones y lineamientos para la correcta implementación de la PPBA, El Despacho de la Gobernación, o la Secretaría en la que se delegue tal función, deberá diseñar e implementar el Plan de Acción Departamental para la Protección y el Bienestar Animal, atendiendo a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza y lo dispuesto en el Documento Técnico anexo a esta.

Artículo 22. Con el propósito de aunar esfuerzos para la implementación de la política, se creará el Comité Interinstitucional de Fauna Domestica y de Compañía del Departamento. La responsabilidad para la conformación de tal espacio recaerá en el Despacho de la Gobernación o en la dependencia a quien se le haya delegado la implementación de la PPBA. Tal Comité no representará relación alguna de carácter laboral. Podrán hacer parte de este las organizaciones y fundaciones sin ánimo de lucro que tengan sede en el Departamento.

ARTÍCULO 23. De conformidad con los principios de la función pública señalados la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2023-2033, será ejecutada de forma armónica entre la Gobernación del Archipiélago, la Corporación Autónoma Regional -CORALINA-, la Administración Municipal de Providencia y Santa Catalina, la Policía de Medio Ambiente, y las demás entidades que tengan competencias o atribuciones relacionadas con la ejecución de la presente política.

El Despacho de la Gobernación o la Secretaría delegada, coordinará el proceso de implementación de la PPBA 2023-2033, a partir de un Plan de Acción formulado y concertado con los diferentes actores institucionales, sociales y comunitarios, Juntas Defensoras de Animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 24. PLAN DE ACCIÓN. El Despacho de la Gobernación, o la Secretaría delegada para tales efectos, formulará un plan de acción con todos los actores institucionales, sociales y académicos responsables de ejecutar las estrategias y acciones formuladas en la PPBA, con la vigilancia y control de las veedurías sociales conformadas para este fin, y demás órganos de control.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonia

Nit. 892.400.038-2

- n. Diseño e implementación de procesos de alerta y gestión de la información para el personal médico, médico-veterinario, y demás personal de los centros veterinarios que operan en la capital y el municipio, respecto de las enfermedades zoonóticas activas o potencialmente activas en el municipio orientadas a la garantía de la salud pública
- o. Desarrollo de contenido web de carácter pedagógico acerca de la protección y bienestar animal, en especial de fauna doméstica de compañía.
- p. Creación, difusión y comunicación, mediante alternativas pedagógicas basadas en las tecnologías de la información y la comunicación, de la política pública de bienestar animal del Departamento.

4. Desarrollo y formación técnica para la protección y el bienestar animal.

La Gobernación del Departamento promoverá y gestionará el desarrollo de programas de formación y/o actualización técnica acerca del conocimiento integral para la atención de los animales, con énfasis en los animales domésticos y de compañía, que habitan el Archipiélago. Para ello, adelantará las siguientes acciones:

- c. Celebración de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de formación técnica, tecnológica en atención integral de los animales, con énfasis en animales domésticos y de compañía.
- d. Promoción de jornadas de capacitación y actualización técnica dirigida a las organizaciones, fundaciones de animalistas en temas de bienestar y protección animal, con énfasis en manejo y tenencia.

TÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN, EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA

CAPÍTULO I

ARTICULACIÓN INTRA E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. La Política Pública de Protección y Bienestar Animal en su implementación atenderá la modalidad de corresponsabilidad intrainstitucional e interinstitucional, bajo la dirección y liderazgo del Despacho del Gobernador. Lo cual implica la gestión adecuada de recursos, y de autoridad que garanticen la ejecución de claros ejercicios de gobernabilidad y gobernanza en beneficio de la protección y bienestar animal, en particular de los domésticos de compañía.

PARÁGRAFO 1: Dado el modelo de corresponsabilidad de la PPBA del Departamento, se consideran como actores institucionales corresponsables de la implementación de las estrategias y acciones definidas para esta, las siguientes secretarías: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Agricultura y Pesca, Secretaría de Cultura, Secretaría de Planeación, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

✓



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolar

Nit: 892.400.088-2

El plan de acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2023-2033 se desarrollará en 3 fases, establecidas en corto, mediano y largo plazo; las cuales se evaluarán cada tres (3) años. Cada fase tendrá un plan de acción de acuerdo a los ejes, estrategias y acciones planteadas en esta política, en los cuales se definirán las respectivas metas, plazos y recursos a invertir.

ARTÍCULO 25. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN. La financiación de la Política Pública para la Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2023-2033, se realizará mediante el presupuesto de inversión asignado al departamento proveniente de sus ingresos corrientes, transferencias, recursos de capital y otros conceptos, de conformidad con el plan financiero para cada vigencia y según la disponibilidad que se tenga de los mismos.

A la financiación de la Política concurrirán los presupuestos de los diferentes sectores administrativos del Departamento conforme las competencias, funciones y responsabilidades de estos frente a la protección y el bienestar animal.

Lo anterior sin perjuicio de otras fuentes de financiación provenientes de la Nación y las demás entidades y organizaciones públicas con jurisdicción en el Departamento, de las alianzas público-privadas, y las demás entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que concurran al propósito de garantizar la protección y el bienestar animal, en particular de los animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 26. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para dar cumplimiento satisfactoriamente a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2023-2033, es de vital importancia la participación de todos los actores que tengan responsabilidad en el trato de los animales; así como de las demás personas y organizaciones que tienen interés en su implementación.

Por ello, bajo la orientación del Despacho de la Gobernación, o la dependencia delegada, se diseñará un modelo de seguimiento y evaluación de acuerdo al plan de acción a corto, mediano y largo plazo formulado para su ejecución. El seguimiento y evaluación se realizará a partir de los indicadores de resultado, metas y responsables, formulados para los ejes, estrategias y acciones planteadas en la presente Ordenanza y el documento técnico anexo a esta.

PARÁGRAFO 1. Contribuirán al proceso de seguimiento y evaluación de la Política, las diferentes instancias de control, administrativo, fiscal y disciplinario, las veedurías ciudadanas, las juntas u organizaciones defensoras de animales existentes o creadas para el efecto, existentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 2. En apoyo al seguimiento y evaluación de la Política, y con el propósito de garantizar la transparente ejecución de las estrategias, acciones, así como del alcance de las metas propuestas, el Despacho de la Gobernación, o la dependencia delegada, promoverá la conformación de una Mesa Técnica para Seguimiento de la Ejecución de la Política MTSEP.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser

Nit: 892.400.088-2

ARTÍCULO 27. Fíjese como día departamental de la protección y el bienestar animal la fecha en que la presente Ordenanza sea sancionada.

PARÁGRAFO. Cada año será celebrada esta fecha y la administración departamental, a través de las dependencias responsables, en articulación con las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de las entidades públicas y privadas con sede en el Archipiélago, la academia, las juntas defensoras de animales, organizará y programa actividades pedagógicas, académicas y culturales, con el fin de promover e impulsar el buen trato de todos los animales que habitan en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés, Isla, a los

EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN
Gobernador

Proyectó/elaboró: P. Pérez –
Revisó: L. Escamilla - SSPMA
Aprobó: Klut Rodero – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivó: Mavis Livingston Howard.

**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO

FECHA: 4 - DIC - 2023
HORA: 3:16 PM
FIRMA: [Firma]